

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 225

Martes, 23 de Noviembre de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	6
Junta de Castilla y León	6
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	19
Ayuntamiento de Ávila	19, 20
Ayuntamiento de Barroman.....	21
Ayuntamiento de Moraleja de Matababras.....	23
Ayuntamiento de Navadijos.....	24
Ayuntamiento de Neila de San Miguel	23
Ayuntamiento de Peñalba de Ávila.....	20
Ayuntamiento de Salvadiós.....	22

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 4.093/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a FLORIN ASAN, cuyo último domicilio conocido fue en C/ CRUZ ROJA, 2, 1º B, de BURGUILLOS (SEVILLA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-1040/2010 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 4.187/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 15 de noviembre de 2010

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL															
0111	10	05101267584	MARTIN MARIN JOSE MANUEL	CL	LOS CAÑOS 7	05240	NAVALPERAL	D	02	05	2010	011120503	0410	0410	604,31
0111	10	05101308307	CASON Y NORIAS, S.L.	CT	NAVALMORAL-BURGOH	05113	BURGOHONDO	02	05	2010	011121210	0410	0410	803,91	
0111	10	05101629821	CONSTRUCCIONES ARENEROS	AV	ROSALES 22	05240	NAVALPERAL	D	03	05	2010	011125856	0410	0410	258,04
0111	10	05101673166	DEL NOGAL, COM.B.	CT	SALAMANCA-ALAMEDI	05160	ALAMEDILLA	D	21	05	2010	008001042	0509	0709	1.829,34
0111	10	05101959015	EL KOUARTI --- YOUNES	PZ	JOSE ANTONIO VACA	05350	SAN PEDRO DE	03	05	2010	011132122	0410	0410	1.181,04	
0111	10	05101991044	VITA --- MICHELE	CL	LA CANCHUELA 11	05113	BURGOHONDO	03	05	2010	011133233	0410	0410	383,30	
0111	10	05102117245	LAS DOS JOTAS COM. B.	CL	DAVID HERRERO 5	05005	AVILA	03	05	2010	011137374	0410	0410	114,59	
0111	10	05102137453	CORDOVA MONTES ANTONIO G	CT	DE CASILLAS 120	05420	SOTILLO DE L	03	05	2010	011138081	0410	0410	332,40	

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	050011174287	GONZALEZ MUÑOZ JUAN	CL	EL RIACHO 34	05100	NAVALUENGA	03	05	2010	011168494	0210	0210	78,29
0521	07	050013360528	MINON MARTIN FRANCICO S	CL	NAVILLA 10	05120	NAVALMORAL	03	05	2010	011170316	0510	0510	200,52
0521	07	050013942629	ALONSO MARTIN LUIS	CL	VIRGEN SOTERRAÑA	05005	AVILA	03	05	2010	011171831	0510	0510	302,04
0521	07	050016106537	PEÑA JIMENEZ JOSE ANTONI	CL	PRINCIPAL 134	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2010	011175770	0510	0510	302,04
0521	07	050019458996	RODERA ARIAS JUAN MARCOS	CL	ERAS DE ALLA 3	05429	SANTA MARIA	03	05	2010	011183450	0510	0510	302,04
0521	07	051000062741	RODRIGUEZ SANTOS JOSE DA	CL	IGLESIA	05357	SANTO TOME D	03	05	2010	011185268	0510	0510	200,52
0521	07	051002914137	DIAZ JIMENEZ RUBEN	CL	MANCENO DE AREVAL	05002	AVILA	03	05	2010	010995918	0410	0410	302,04
0521	07	051003807345	MARTIN ARADAS AMADO	CT	DE CASILLAS	05420	SOTILLO DE L	03	05	2010	011194160	0510	0510	302,04
0521	07	051004605977	MATYAS --- IONEL	CL	AVILA 44	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2010	011196382	0510	0510	302,04
0521	07	051004861615	ARANDIA VACA JORGE MARTI	CL	LAS PARRAS 81	05110	BARRACO	03	05	2010	011197190	0510	0510	302,04
0521	07	051005311350	CONDA --- VALENTIN	CL	VIRGEN DE LAS ANG	05005	AVILA	03	05	2010	011198002	0510	0510	302,04
0521	07	051006158078	BADARAU --- IULIAN TITI	CL	LUIS GARCIA GUERR	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2010	011200527	0510	0510	302,04
0521	07	280392018117	PEREZ MAYO PEDRO	CL	CAMPOAMOR 5	05480	CANDELEDA	03	05	2010	011207193	0510	0510	302,04
0521	07	281334516337	CORDOVA MONTES ANTONIO G	CT	DE CASILLAS 120	05420	SOTILLO DE L	03	05	2010	011214772	0510	0510	313,66
0521	07	400016309268	MOLPECERES GUTIERREZ CAR	CT	SORIA PLASENCIA,K	05192	COLILLA LA	03	05	2010	011216792	0510	0510	302,04

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	050013957682	GOMEZ GONZALEZ FELIPE	CL	CALVO SOTELO	05216	NAVA DE AREV	03	05	2010	011148690	0410	0410	13,28
0611	07	051005813629	CAMPEAN --- MARIUS PETRU	CL	ARROZ 22	05428	CASILLAS	03	05	2010	011156471	0410	0410	66,49
0611	07	051006191424	BELIAZIR --- ABDELALI	CL	SOLIS 3	05005	AVILA	03	05	2010	010380370	1209	1209	75,36
0611	07	051006498285	CLAVERO GONZALEZ JACOB	CL	ESPERANZA 33	05418	RAMACASTA AS	03	05	2010	011159202	0410	0410	31,02
0611	07	051007049872	NEGRU --- IONEL	CL	GREDOS 41	05480	CANDELEDA	03	05	2010	011159606	0410	0410	97,54

DIRECCION PROVINCIAL : 02 ALBACETE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	021018581507	CIORTAN --- ION	CM	CAÑADA	05296	ADANERO	03	02	2010	016605038	0410	0410	101,96



DIRECCION PROVINCIAL : 08 BARCELONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	051000445283	VERSCHUREN --- ADRIANUS	CL GENERAL MOLA 32	05413	VILLAREJO DE	03	08	2010	051074505 0510 0510	302,04

DIRECCION PROVINCIAL : 10 CACERES

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	10103748049	GONZALEZ GARCIA ALBERTO	CL JOSE ZORRILLA, N°	05480	CANDELEDA	03	10	2010	014173551 0310 0310	1.249,45

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	280356288468	QUINTANA SEQUEROS JOSE M	CL SAN MIGUEL 14	05230	NAVAS DEL MA	03	28	2010	047758318 0410 0410	317,70
0521	07	280360575363	G MOCHALES MARTINEZ ROBE	CL TAJUÑA(URB EL PIN	05270	TIEMBLO EL	03	28	2010	048487131 0410 0410	302,04
0521	07	281107667487	GIRALDO QUINTERO ARGIRO	UR PINAR DE LA ATALA	05270	TIEMBLO EL	03	28	2010	048137729 0410 0410	325,62

DIRECCION PROVINCIAL : 45 TOLEDO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	281081858215	DIARDES SANJURJO MARIA E	AV PABLO PICASSO 43	05413	SANTA CRUZ D	03	45	2010	018345486 0510 0510	325,62

DIRECCION PROVINCIAL : 47 VALLADOLID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	47105767870	ARS FORESTA SERVICIOS FO	CL SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	03	47	2010	014289039 0410 0410	611,56
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	470025239884	VEGAS SAEZ JOSE MARIA	CL FONTIVEROS (REYMA	05200	AREVALO	03	47	2010	014477379 0510 0510	597,73

Número 4.188/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la



Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 15 de noviembre de 2010

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	05002370272	SANCHEZ SANCHEZ BENIGNO	CL EL POZO 36	05600	BARCO DE AVI	02 05 2010	011407661	0610 0610	2.058,77
0111	10	05100912122	REAL AVILA CLUB DE FUTBO	LG ESTADIO ALDOFO SU	05002	AVILA	02 05 2010	011421809	0610 0610	927,22
0111	10	05101010839	SANCHEZ CAAMAÑO VICTOR M	CL CALLEJUELA DE LA	05430	ADRADA LA	02 05 2010	011422819	0610 0610	470,03
0111	10	05101065100	CONSTRUCCIONES EN GENERA	CL ALBERCHE 1	05270	TIEMBLO EL	03 05 2010	011554575	0707 0707	77,18
0111	10	05101377116	GUERRA MARTINEZ EMILIANO	CL SINDICAL 2	05200	AREVALO	03 05 2010	011564073	0307 0307	223,31
0111	10	05101436730	RADICO GRUPO INMOBILIARI	CM LA FRISLA 4	05430	ADRADA LA	03 05 2010	011565184	1106 1106	35,98
0111	10	05101452389	SISTEMAS PVC BIG-3, S.L.	CL SAN BLAS 20	05197	FRESNO EL	03 05 2010	011565386	1007 1007	258,50
0111	10	05101854133	LACERDA DE SOUSA GENAIR	AV JUAN CARLOS I 8	05004	AVILA	02 05 2010	011434539	0610 0610	885,86
0111	10	05102028531	IGNACIO MONTERO PLASTICO	PG LAS VENTILLAS II	05420	SOTILLO DE L	02 05 2010	011438478	0610 0610	927,22
0111	10	05102054294	JORGE RAMOS JOSE	CL CARDENAL PLA Y DE	05001	AVILA	02 05 2010	011439185	0709 1209	95,24
0111	10	05102054294	JORGE RAMOS JOSE	CL CARDENAL PLA Y DE	05001	AVILA	02 05 2010	011439286	0110 0510	95,09
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687143	0808 0808	8.369,64
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687244	1108 1108	3.496,39
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687345	1208 1208	2.399,83
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687446	0109 0109	1.531,93
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687547	0209 0209	1.526,88
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687648	0309 0309	336,78
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687749	0509 0509	568,66
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687850	0609 0609	609,29
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011687951	0709 0709	627,74
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011688052	0809 0809	627,74
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011688153	0909 0909	161,99
0111	10	05102196562	OMETITA --- ALEXANDRU	CL AGUSTIN RODRIGUEZ	05003	AVILA	10 05 2010	011688254	0708 0708	20,27



REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011585901	0609	0609	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586002	0709	0709	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586103	0809	0809	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586204	0909	0909	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586305	1009	1009	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586406	1109	1109	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586608	1209	1209	299,02
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586709	0110	0110	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586810	0210	0210	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011586911	0310	0310	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011587012	0410	0410	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011587113	0510	0510	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011587214	0610	0610	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011587315	0710	0710	302,04
0521	07	280438508496	SANZ	BALADO	OSCAR	CL CIUDAD DE CACERES	05004	AVILA	02 05 2010	011587416	0810	0810	302,04

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	280245670375	GARCIA	FERNANDEZ	ERNESTI	CL FUENTE NUEVA	17	05100	NAVALUENGA	08 05 2010	011578827	0107	1207	509,25
------	----	--------------	--------	-----------	---------	-----------------	----	-------	------------	------------	-----------	------	------	--------

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.186/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 221 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicó el siguiente anuncio

ORDEN AYG/1535/2010, de 18 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente de la Fauna Silvestre de Castilla y León.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, establece los principios para la modernización del ordenamiento zosanitario en la región y en su exposición de motivos expresa que la íntima relación taxonómica y de convivencia que los animales de renta tienen con la fauna silvestre, así como su comportamiento análogo en cuanto a la Epidemiología Veterinaria, por lo que se hace necesario extender los preceptos de dicha Ley a todo tipo de animales al margen de su origen y destino, de su ubicación y movimientos, de su producción y finalidades y de su naturaleza y circunstancias. Así, la citada ley tiene dentro de su objeto la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas que afecten a la cabaña ganadera, a los animales de compañía y a la fauna silvestre, extendiendo expresamente su ámbito de aplicación a ésta última.

El Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, considera que los principios de la Epidemiología Veterinaria expresados a través de la Red de Vigilancia Epidemiológica son elemento clave en la consecución de alguno de los objetivos de la sanidad animal, como la determinación del origen de las enfermedades, su investigación y control, así como la información sobre su ecología y la evaluación de los programas de control.

Asimismo, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su exposición de motivos, incide en que la situación de contagio entre las especies de animales domésticos y silvestres por una misma enfermedad, así como la posible creación de reservorios en el medio natural, hacen inseparables las actuaciones sanitarias tanto en un medio como en otro.

En distintos programas de prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades aplicados en Castilla y León, se contempla la vigilancia epidemiológica de las distintas especies silvestres sensibles a las mismas, ya que éstas podrían constituir el reservorio de un gran número de enfermedades que afectan a los animales domésticos y el hombre. En este sentido, la Consejería de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria, estableció en 2004 un Plan de Vigilancia de la Fauna Silvestre, mediante el cual se han recogido datos para la evaluación de la prevalencia de distintas enfermedades infectocontagiosas que afectan a fauna silvestre y doméstica. Sin embargo, se hace necesario sistematizar y homogeneizar



estos muestreos, así como extenderlos a explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos, con el fin de establecer un control de los movimientos de los animales para evitar la extensión de las enfermedades detectadas.

La finalidad de esta Orden es establecer un Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente obligatorio que permita, por una parte, obtener información sobre la situación sanitaria de la fauna silvestre y las tendencias de cada enfermedad y, por otra, establecer las condiciones sanitarias necesarias para los movimientos de los animales, adecuando así el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de los animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre («B.O.E.» n.º 177, de 23 de julio) a las características y programas ya establecidos en Castilla y León.

El estatus sanitario alcanzado en las explotaciones ganaderas de Castilla y León hace necesario el desarrollo y ejecución de actuaciones específicas en materia de sanidad animal en fauna silvestre, explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos a fin de minimizar la posibilidad de diseminación de enfermedades que pongan en riesgo el libre comercio de la ganadería de la comunidad y/o que puedan vehicular determinadas zoonosis.

Asimismo, estas enfermedades pueden tener consecuencias graves en el medio natural, pudiendo llegar a afectar a toda la pirámide ecológica y provocar daños irreparables en la fauna silvestre.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, la Comunidad de Castilla y León tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado, entre otras, en materia de sanidad agraria y animal (artículo 71.1.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre).

Según el artículo 3 de la Ley de Sanidad Animal de Castilla y León corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería el ejercicio de las funciones derivadas de dicha ley, así como de cualquier otra disposición en materia de sanidad animal. Por su parte el artículo 3 del Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León dispone que la Consejería de Agricultura y Ganadería es el órgano competente en materia de Sanidad Animal y actuará a través de la Dirección General que tenga asumida las competencias en dicha materia.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y una vez consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La finalidad de la presente Orden es establecer un Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente y del control de las enfermedades en las especies animales establecidas en el Anexo 1, entendiéndose como tal el conjunto de actuaciones que, mediante un sistema de recogida y análisis de datos, permita:

- Garantizar un conocimiento mínimo sobre la presencia de enfermedades animales en los distintos ámbitos donde se aplique.
- Garantizar un estatus sanitario para las distintas enfermedades animales en los distintos ámbitos donde se aplique.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) EXPLOTACIÓN CINEGÉTICA: Aquella cuyo objetivo principal es la cría, producción o reproducción de animales de alguna de las especies incluidas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, para la posterior repoblación de cotos de caza y demás espacios cinegéticos, para su suelta en los mismos, para su caza, o para el abastecimiento de otras explotaciones cinegéticas.

b) NÚCLEO ZOOLOGICO: Los definidos en la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, que alojen animales de una o varias especies enumeradas en el Anexo 1 de la presente Orden.

c) ESPACIO NATURAL ACOTADO: Cualquier espacio o terreno que esté vallado o señalizado. Corresponde a dehesas, pastizales, montes comunales, reservas de caza, parques naturales o nacionales, cotos de caza o cualquier otro espacio en los que se encuentren animales de las especies establecidas en el Anexo 1.



d) FOCO: Detección de una enfermedad en una explotación o en lugar determinado.

e) CONTROL OFICIAL: Toda forma de control realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la sanidad animal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- El Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente será de aplicación en:

a) Explotaciones y núcleos zoológicos que contengan animales de las especies contempladas en el Anexo 1, en adelante animales.

b) Espacios naturales acotados.

2.- El Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente se aplicará en los siguientes ámbitos de actuación:

a) La vigilancia epidemiológica de enfermedades cuyos objetivos finales son:

- El establecimiento de mapas de riesgo para cada especie y enfermedades incluidas en el Anexo 1 en la población animal de vida silvestre.

- El establecimiento de calificaciones sanitarias en las explotaciones y núcleos zoológicos que críen o mantengan dichas especies.

- La investigación epidemiológica de los brotes puntuales de las enfermedades que afecten a la fauna silvestre y doméstica, en los que la fauna silvestre pueda tener un efecto de reservorio o diseminador, especialmente las zoonosis.

b) El establecimiento de los requisitos sanitarios mínimos para la autorización de movimientos de estas especies.

3.- Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Orden:

a) La actividad de silvestrismo.

b) El movimiento de animales dentro del marco de la colombicultura, la canaricultura y demás actividades deportivas realizadas con animales, y los siguientes animales dedicados a las actividades cinegéticas:

- Perros de caza, incluidos los perros de rehala, recovas o jaurías.

- Aves dedicadas a la práctica de la cetrería o como reclamo para la caza de especies cinegéticas.

Artículo 4.- Obligaciones generales.

1.- La Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería organizará la recogida y análisis de datos sobre la presencia de enfermedades en la fauna silvestre, respetando, en todo caso, los criterios fijados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- Los gestores de espacios naturales acotados y los responsables de los establecimientos de manipulación de caza, de las industrias de transformación de cadáveres, de los mataderos, de las explotaciones cinegéticas, de las peleteras, de los pastos y de los núcleos zoológicos, tendrán la obligación de aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la presente Orden, así como de poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

Artículo 5.- Actuaciones del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente en espacios naturales acotados.

1.- Las actuaciones del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente en espacios naturales acotados se llevarán a cabo:

- En el lugar de abatimiento, en la zona de captura o en una zona habilitada para tal fin.

- En los establecimientos de manipulación de caza y mataderos.

- En cualquier lugar, en caso de hallazgo de cadáveres o animales enfermos.

2.- Para que los muestreos se consideren incluidos en el marco del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente, las áreas geográficas de aplicación, su distribución y su periodicidad serán los especificados en el Anexo 2.

3.- El tipo de muestras para cada especie, así como las pruebas analíticas diagnósticas a realizar en ellas serán las indicadas en el Anexo 6.



4.- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria elaborará anualmente un informe descriptivo de las tendencias y las fuentes de las enfermedades de la fauna silvestre de Castilla y León.

5.- En caso de aparición de animales positivos en las pruebas diagnósticas para las enfermedades contempladas en el Anexo 1, las medidas a tomar serán las descritas en el Anexo 5.

Artículo 6.- Actuaciones del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente en explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos.

1.- Las actuaciones del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente en explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos se llevarán a cabo en la propia explotación cinegética o núcleo zoológico o, en su caso, en la industria de transformación de cadáveres o en el matadero.

2.- El plan de actuaciones será el siguiente:

- Controles oficiales: se realizará, como mínimo, un control oficial al año en cada explotación cinegética y núcleo zoológico y sobre sus libros de registro. Dicho control, que será presencial, verificará las condiciones generales de la explotación en materia de sanidad animal y comprobará que los libros de registro estén correctamente cumplimentados. Asimismo, valorará y, en su caso, certificará, que no hayan existido altas mortalidades en los animales que puedan hacer sospechar la presencia de alguna de las enfermedades contempladas en el Anexo 1.

- Vacunación obligatoria frente a la enfermedad de Newcastle en las explotaciones de palomas con excepción de las explotaciones de palomas de autoconsumo.

- Realización de un muestreo anual para las enfermedades y especies descritas en el Anexo 1. Para que el muestreo se considere incluido en el marco del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente, su distribución y periodicidad serán los especificados en el Anexo 3.

- El tipo de muestras para cada especie, así como las pruebas analíticas diagnósticas a realizar en ellas serán las indicadas en el Anexo 6.

3.- En el caso de las explotaciones ganaderas que conjuntamente con el ganado bovino exploten animales de las especies de cérvidos y suidos silvestres previstas en el Anexo 1, éstos deberán someterse a una prueba anual frente a tuberculosis para poder realizar movimientos distintos a sacrificio desde dicha explotación, en los siguientes términos:

a) En el caso de los animales pertenecientes a la familia de los cérvidos, la prueba se deberá realizar a todos los animales mayores de 6 meses o, alternativamente, se podrá realizar a un número representativo de la totalidad de los animales presentes de esa especie según lo establecido en el Anexo 3, pudiendo utilizarse las pruebas de intradermotuberculinización simple o comparada en animales vivos o aislamiento y tipificación de la bacteria a partir de muestras en animal muerto.

b) En el caso de los animales pertenecientes a la familia de los suidos, esta prueba anual consistirá en la realización de inspecciones post-mortem de animales muertos o abatidos para confirmar o descartar la presencia de lesiones compatibles con tuberculosis.

En el caso de que se detecten lesiones compatibles, el único movimiento permitido para los animales de estas especies será el sacrificio en un establecimiento autorizado, salvo que análisis laboratoriales posteriores de confirmación descarten la existencia de tuberculosis. Esta limitación de movimientos se aplicará igualmente si no se dispone de los resultados de la prueba anual.

Los animales vivos de las especies mencionadas en el párrafo primero del presente apartado que, como resultado de la prueba de tuberculosis, resulten positivos, deberán ser sacrificados o abatidos en la propia explotación en los términos previstos en la normativa vigente. Si por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería se identifica como reservorio o fuente de infección una especie de fauna silvestre o cinegética que cohabita con el ganado doméstico en la misma explotación, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria establecerá, en un plazo máximo de tres meses, un Plan sanitario que permita controlar la transmisión y limitar el contacto entre el ganado y la fauna silvestre, incluyendo la separación de las dos poblaciones cuando sea posible o limitando la densidad de las especies cinegéticas en la explotación.

4.- En caso de aparición de animales positivos en las pruebas diagnósticas para las enfermedades contempladas en el Anexo 1, las medidas a tomar serán las descritas en el Anexo 5.

**Artículo 7.- Autorización de movimientos.**

Los movimientos distintos al sacrificio de los animales desde los espacios naturales acotados, las explotaciones cinegéticas y los núcleos zoológicos, solamente procederán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A. En los espacios naturales acotados:

1.º) Para cada especie y enfermedad marcada con una cruz en el Anexo 1, los resultados analíticos obtenidos en la aplicación del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente en el área sean negativos; o bien

2.º) En el caso de que las pruebas del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente no estén finalizadas en el área o haya resultados positivos, la autorización del movimiento desde dichos espacios naturales acotados, estará condicionada al resultado negativo de las pruebas contempladas para cada especie en el Anexo 4 sobre los animales objeto de traslado.

B. En las explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos, los resultados de las pruebas efectuadas determinarán el estatus sanitario de las explotaciones para cada especie animal a la que afecte la presente Orden. Cada especie animal en cada explotación cinegética y núcleo zoológico ostentará una única calificación sanitaria, basada en los resultados de las investigaciones efectuadas con arreglo a la presente Orden.

A los efectos de lo establecido en este apartado B, se definen las siguientes calificaciones con arreglo a las investigaciones realizadas en el último año:

CALIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CINEGÉTICA O NÚCLEO ZOOLOGICO	ENFERMEDADES INVESTIGADAS	MUESTREO REALIZADO	RESULTADOS	AUTORIZACIÓN MOVIMIENTOS
CONTROLADA CALIFICADA (CC)	Las contempladas en el Anexo 1.	El establecido en el Anexo 3 completo.	Negativo para todas las enfermedades del Anexo 1.	SI
CONTROLADA CALIFICADA PARA MOVIMIENTO(CCM)	Las contempladas en el Anexo 1.	El establecido en el Anexo 3 completo.	Negativo para las enfermedades del Anexo marcadas con una «X».	SI
CONTROLADA NO CALIFICADA PARA MOVIMIENTO	Las contempladas en el Anexo 1.	El establecido en el Anexo 3 completo.	Positivo para alguna de las enfermedades del Anexo 1 marcadas con una «X».	Deberán realizar pruebas individuales de la partida para el movimiento según Anexo 4.
NO CONTROLADA	La contempladas en el Anexo 1.	Incompleto.	Incompleto.	Deberán realizar pruebas individuales de la partida para el movimiento según Anexo 4.



Artículo 8.- Investigación epidemiológica de focos.

1.- Cuando los dueños, administradores o encargados de los animales, los Servicios Sanitarios de las Administraciones Públicas, los veterinarios en el ejercicio libre de la profesión, así como cualquier ciudadano, tengan conocimiento o sospecha de la presencia en los animales de la fauna silvestre de alguna enfermedad definida en el Anexo 1, estarán obligados a comunicarlo por los métodos más rápidos a su alcance a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- Cuando los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería reciban una notificación con arreglo al apartado 1 o tengan conocimiento de un foco por otro conducto, abrirán una investigación que irá dirigida a obtener datos sobre las características epidemiológicas, los animales sospechosos y las causas probables del brote. Efectuada la investigación, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria, establecerá las medidas sanitarias que deberán aplicarse.

3.- Los apartados anteriores se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de sanidad animal para cada enfermedad, de los planes de alerta sanitaria, de los programas de erradicación o de cualquier otra normativa para la prevención y el control de las enfermedades y, especialmente, de lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento General de Sanidad Animal. Asimismo deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.

Artículo 9.- Laboratorios autorizados y métodos diagnósticos.

Los Laboratorios Oficiales de Sanidad Animal de Castilla y León, son los únicos autorizados para la realización del diagnóstico laboratorial de las enfermedades objeto del Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de octubre de 2010.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, *Silvia Clemente Municio*



ANEXO 1

	SARNA SARCOPTICA	ENFERMEDAD CAQUECTIZANTE DEL CIERVO	LENGUA AZUL	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CIERVO	COMPLEJO RESPIRATORIO INFECCIOSO	AGALAXIA CONTAGIOSA	PARATUBERCULOSIS	BRUCELOSIS	TUBERCULOSIS	MAEDI VISNA/ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA	PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)	PESTE PORCINA AFRICANA (PPA)	ENFERMEDAD DE AUJESZKY	ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA (EVP)	TRIQUINOSIS	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VIRICA (EHV)	MIXOMATOSIS	TIÑA (Trichophyton mentagrophytes)	TULAREMIA	FIEBRE Q	ENFERMEDAD DE LYME (Borreliosis)	ENFERMEDAD DE NEWCASTLE	INFLUENZA AVIAR	SALMONELLA(Enteritidis y Tiphimurium)	WEST NILE (FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL)	EQUINOCOCOSIS/HIDATIDOSIS	LEISHMANIA	RABIA	ENFERMEDAD ALEUTIANA DEL VISÓN	
1. Ungulados																														
1.1 Cervidos																														
Ciervo	X	X	X	X	▲		▲	X	X												▲									
Corzo	X		X	X	▲		▲	X	X												▲									
Gamo	X		X	X	▲		▲	X	X												▲									
1.2 Bovidos																														
1.2 A Ovinos																														
Muflón	X		X		▲	▲	▲	X		▲										▲	▲									
Arruí	X		X		▲	▲	▲	X		▲										▲	▲									
1.2 B Caprinos																														
Cabra montés	X		X		▲	▲	▲	X	X	▲											▲									
Rebeco	X		X		▲	▲	▲	X	X	▲											▲									
1.3 Suidos																														
Jabalí								X	X		X	X	X	X	X															▲
2 Lagomorfos																														
Conejo	X							▲						X	X	X	▲	▲	▲											
Liebre	X							▲						X	X	X	X	▲	▲											
3 Roedores																														
chinchilla	▲													X	X	X	X	▲	▲											
topillo campesino	▲																			▲										
ratón campestre	▲																			▲										
3. Aves Silvestres(galliformes, columbiformes y anseriformes)																						X	X	X	X					
4. Cánidos																														
Lobo								▲												▲								▲	▲	
Zorro								▲												▲								▲	▲	
perro								▲												▲							▲	▲	▲	
5. Mustélidos(1)																														
Visón								▲												▲									▲	▲
Nutria								▲												▲									▲	▲

(1) Solamente en explotaciones dedicadas a su cría.

Nota:

El muestreo es obligatorio para todas las enfermedades y especies señaladas con una «X» o con un «▲».

Sin embargo, las enfermedades marcadas con una «X» son las que condicionarán tanto la posibilidad de movimiento de los espacios naturales como de las explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos.



- Lobos: El reducido censo de animales abatidos o hallados muertos pertenecientes a estas especies en Castilla y León, hace que no sea necesario determinar un número de muestras mínimo que deben recogerse de estos animales. No obstante, se procurará que dicho número sea lo más representativo posible.
- Perros y zorros:

Área	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
N.º de muestras	35	35	35	35	35	35	35	35	35

3.- Periodicidad de los muestreos.

El número de muestreos y analíticas indicados en el apartado anterior, se realizarán en el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ANEXO 3

ACTUACIONES DEL PLAN DE VIGILANCIA SANITARIA PERMANENTE EN EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS

1.- Número de animales que deben ser objeto de muestreo y/o analítica.

Se deberá tomar un número de muestras y/o analíticas que permita detectar la presencia de las enfermedades establecidas en el Anexo 1 con una prevalencia mínima del 5% y un grado de confianza del 95%, según la siguiente tabla:

NÚMERO DE ANIMALES	ANIMALES A CONTROLAR
1 a 25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

2.- Periodicidad de los muestreos o analíticas.

El número de muestreos y analíticas indicados en el apartado anterior, se realizarán en el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ANEXO 4

PRUEBAS DE TREINTA DÍAS PREVIAS A LOS MOVIMIENTOS

Deberán realizarse los siguientes muestreos dentro de los treinta días anteriores al movimiento:

- a) Tuberculosis y brucelosis: 100% de los animales mayores de 6 meses en tuberculosis y 12 meses en brucelosis.
- b) Resto de enfermedades: Número de muestras según tabla del punto 1 del Anexo 3.



ANEXO 5

ACTUACIONES A REALIZAR EN CASO DE POSITIVOS

ENFERMEDAD	ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVIDAD
SARNA SARCOPTICA	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>
ENFERMEDAD CAQUECTIZANTE DEL CIERVO	<i>Estudio epidemiológico.</i>
LENGUA AZUL	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 1228/2001, 8 de noviembre: Medidas de lucha frente a la Lengua Azul (o la normativa que la sustituya).</i>
ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CIERVO	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 650/1994, de 15 de abril. Medidas de lucha contra determinadas enfermedades (o la normativa que la sustituya).</i>
COMPLEJO RESPIRATORIO INFECCIOSO	<i>Estudio epidemiológico.</i>
AGALAXIA	<i>Estudio epidemiológico.</i>
PARATUBERCULOSIS	<i>Estudio epidemiológico.</i>
BRUCELOSIS	<i>Si fuera necesario, sacrificio de los animales positivos, inmovilización preventiva y estudio epidemiológico de cepas y su relación con fauna doméstica.</i>
TUBERCULOSIS	<i>Si fuera necesario, sacrificio de los animales positivos, inmovilización preventiva y estudio epidemiológico de cepas y su relación con fauna doméstica.</i>
MAEDI VISNA/ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA	<i>Estudio epidemiológico.</i>
PESTE PROCINA CLÁSICA (PPC)	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre: Medidas de lucha frente a la PPC (o la normativa que la sustituya).</i>
PESTE PORCINA AFRICANA(PPA)	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana (o la normativa que la sustituya).</i>



ENFERMEDAD	ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVIDAD
ENFERMEDAD DE AUJESZKY	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo: Programa coordinado de lucha, control y erradicación frente a la Enfermedad de Aujeszky (o la normativa que la sustituya).</i>
ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA (EVP)	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 650/1994, de 15 de abril. Medidas de lucha contra determinadas enfermedades (o la normativa que la sustituya).</i>
TRIQUINOSIS	<i>Inmovilización y estudio epidemiológico.</i>
ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VÍRICA (EHV)	<i>Inmovilización y estudio epidemiológico.</i>
MIXOMATOSIS	<i>Inmovilización y estudio epidemiológico.</i>
TIÑA (<i>Trichophyton mentagrophytes</i>)	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>
TULAREMIA	<i>Inmovilización y estudio epidemiológico (Inmovilización sólo en caso de liebre y chinchilla).</i>
FIEBRE Q	<i>Estudio epidemiológico.</i>
<i>Borrelia</i> ENFERMEDAD DE LYME	<i>Estudio epidemiológico.</i>
ENFERMEDAD DE NEWCASTLE	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre: Medidas de lucha frente a la Enfermedad de Newcastle (o la normativa que la sustituya).</i>
INFLUENZA AVIAR	<i>Medidas previstas en el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril: Medidas de lucha frente a la Influenza aviar (o la normativa que la sustituya).</i>
SALMONELLA(<i>Enteritidis</i> y <i>Tiphimurium</i>)	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>
WEST NILE (FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL)	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>
LEISHMANIOSIS	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>
RABIA	<i>Inmovilización preventiva y aplicación Reglamento Epizootias y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal</i>
ENFERMEDAD ALEUTIANA DEL VISÓN	<i>Inmovilización preventiva y estudio epidemiológico.</i>



ANEXO 6

TIPOS DE MUESTRAS Y DE PRUEBAS ANALÍTICAS

1.- Tipos de muestras necesarios para su remisión al laboratorio, para cada animal muestreado analizado.

– Cervidos (ciervo, corzo y gamo):

- Muestras de piel o pelo para análisis de parásitos y/o hongos (si se aprecian síntomas compatibles).
- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Sangre entera (EDTA – 5 ml.).
- Ganglios linfáticos retrofaríngeos (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas).
- Tronco del encéfalo (Obex) (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas).
- Ganglios mamarios e ilíacos, mama y útero (en hembras) (semén, epidídimo y glándulas sexuales accesorias (en machos) (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas). Los ganglios retrofaríngeos son también de elección para la brucelosis.

– Ovinos (muflón y arruí):

- Muestras de piel o pelo para análisis de parásitos y/o hongos (si se aprecian síntomas compatibles)
- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Sangre entera (EDTA – 5 ml.).
- Ganglios mamarios e ilíacos, mama y útero (en hembras) (semén, epidídimo y glándulas sexuales accesorias (en machos) (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas). Los ganglios retrofaríngeos son también de elección para la brucelosis.

– Caprinos (cabra hispánica, rebeco):

- Muestras de piel o pelo para análisis de parásitos y/o hongos (si se aprecian síntomas compatibles).
- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Ganglios linfáticos retrofaríngeos (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas).
- Ganglios mamarios e ilíacos, mama y útero (en hembras) (semén, epidídimo y glándulas sexuales accesorias (en machos) (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas). Los ganglios retrofaríngeos son también de elección para la brucelosis.

– Suidos (jabalí):

- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Ganglios linfáticos retrofaríngeos (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas).
- Muestras de músculo (lengua o paredes del diafragma).
- Ganglios mamarios e ilíacos, mama y útero (en hembras) (semén, epidídimo y glándulas sexuales accesorias (en machos) (en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas). Los ganglios retrofaríngeos son también de elección para la brucelosis.

• Heces.

– Lagomorfos (conejo y liebre):

- Muestras de piel o pelo para análisis de parásitos y/o hongos (si se aprecian síntomas compatibles).
- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Vísceras (pulmón, bazo e hígado) en el caso de que el muestreo se realice en piezas abatidas o muertas.

– Roedores (chichilla, topillo campesino y ratón campestre):

• Cadáver completo o ejemplar vivo.

– Aves silvestres:

- Torundas o hisopos cloacales y traqueales (sólo los procedentes de espacios naturales acotados).
- Muestras de heces (en el caso de que el muestreo se realice en animales de granja).
- Suero (en el caso de que el muestreo se realice en animales de granja).



– Cánidos y mustélidos (perro, lobo, zorro, visón y nutria):

- Suero sanguíneo (5 ml.).
- Cabeza completa (sólo cánidos y solamente si el animal ha muerto hace menos de 12 h.).
- Heces.

2.– Pruebas analíticas y/o muestras a realizar dentro de un Plan de Vigilancia Sanitaria Permanente.

Se aceptarán como válidas las siguientes pruebas diagnósticas.

a) Sarna sarcóptica e infecciones producidas por hongos:

- Inspección clínica sin signos visibles.
- Muestras de tejido para análisis (microscopía e identificación).

b) Tuberculosis (de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de los animales):

- Intradermotuberculinización simple o comparada.
- La repetición de las pruebas de intradermotuberculinización sobre un mismo animal no podrán realizarse hasta pasados un mínimo de 60 días de la prueba anterior).
- Toma de muestras para su análisis microbiológico (aislamiento e identificación).
- PCR.

c) Brucelosis por *B.abortus* y *B.melitensis*. (de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de los animales):

- Rosa de bengala.
- Fijación de complemento.
- Toma de muestras para su análisis microbiológico (aislamiento e identificación).
- PCR.

d) Enfermedad hemorrágica del ciervo y lengua azul:

- ELISA.
- PCR.

e) Enfermedad caquectizante del ciervo:

- ELISA en tronco de encéfalo.

f) Agalaxia, Paratuberculosis, Maedi Visna/Artritis Encefalitis Caprina, Enfermedad de Aujeszky (conforme al Real Decreto 360/2009), Enfermedad Vesicular Porcina (conforme a la Decisión 2000/428/CE), Peste Porcina Clásica (conforme a la Decisión 2002/106/CE), Peste Porcina Africana (conforme a la Decisión 2003/422/CE), Enfermedad de Lyme (Borreliosis), Complejo Respiratorio Infeccioso (incluye *pasteurella haemolytica*, *Pasteurella multocida*, *Clamydia*, *Adenovirus*, virus parainfluenza tipo 3, virus respiratorio sincitial y rinotraqueítis infecciosa bovina)

- ELISA

g) Triquinosis (conforme al Reglamento (CE) n.º 2075/2005):

- ELISA.
- Microscopía.

h) Tularemia

- Microaglutinación.
- Toma de muestras para su análisis microbiológico (aislamiento e identificación).
- PCR.

i) Enfermedad de Newcastle, influenza aviar:

- ELISA.
- PCR.

j) Salmonelosis por salmonelas zoonóticas (conforme a la Orden PRE/1377/2005):



- Análisis microbiológico (aislamiento e identificación).

k) Mixomatosis:

- Inspección clínica sin signos visibles.

l) Enfermedad hemorrágica vírica del conejo:

- Hemoaglutinación.

m) West Nile:

- ELISA.
- Suero Neutralización.

n) Fiebre Q y Leishmaniosis:

- ELISA.
- Inmuno-fluorescencia.

o) Rabia:

- Pruebas de inmunohistoquímica

p) Equinococosis/hidatidosis:

- Métodos coprológicos y microscopía.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.252/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca MERCEDES BENZ 250. D matrícula P-6969-I, en nave municipal en Polígono de las Hervencias, al haber sido inmovilizado y retirado, por la Policía Local, de la vía pública del Pº de Don Carmelo, 12) de esta Ciudad, el pasado 10 de julio de 2009 por circular bajo la influencia de bebidas alcohólicas y, al no haber sido retirado por su titular D. ALBERTO GAITE-RO LÓPEZ una vez resueltas las alegaciones presentadas, y comunicada la resolución el pasado 5 de enero de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo

dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 17 de noviembre de 2010

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 4.253/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca FORD, modelo KA matrícula 6033-BTW, en nave municipal en Polígono de las Hervencias, al haber sido inmovilizado y retirado, por la Policía Local, de la vía pública de la C/ López Nuñez, 6 de esta Ciudad, el pasado 5 de septiembre de 2008 por estacionar frente a un vado y, al no haber sido retirado, ni formular alegaciones su titular D. MARCO IVAN RUIZ FRUTOS, según consta en el registro de la Dirección General de Tráfico, una vez comunicada su retirada el 29 de noviembre de 2008, el 24 de abril de 2009 y el 13 de noviembre de 2009, en virtud de lo dispuesto



en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 17 de noviembre de 2010

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 4.243/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y
PATRIMONIO HISTÓRICO

ANUNCIO SOBRE CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO

De conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados que se reseñan para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con el procedimiento ejecutivo que se relaciona, por no haber sido posible realizar la notificación del requerimiento de pago a los interesados, o a sus representantes por causas no imputables a esta Administración Local, por ser su domicilio desconocido.

El expediente administrativo de apremio referido se tramita contra DOÑA AMPARO MEDRANO GARCIA Y DOÑA AMELIA GONZALEZ GALAN o sus herederos, como adjudicatarios de la parcela 2.4D del ARUP 2/8 "Cordel de las Moruchas" (finca registral 51.164, folio 169, tomo 2.219) y deudoras de las cuotas de urbanización por importe de 29.071,81 euros.

El órgano responsable de la tramitación del procedimientos ejecutivos de notificación de la resolución

referenciada es el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la Pza. de Mercado Chico, 7 -3º - 05001 Ávila, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiesen comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento referenciado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante, podrá interponerse cualquier otro

recurso que se considere procedente, así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

En Ávila, a 16 de noviembre de 2010

El Tte. Alcalde Delegado, *Ilegible*

Número 4.121/10

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2010

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 13 de julio de 2010 por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad



para el ejercicio de 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2010

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:	Importe Euros
1 Impuestos Directos.	48.000,00
2 Impuestos Indirectos	10.160,00
3 Tasas, pp. y otros ingresos	15.530,00
4 Transferencias corrientes	23.339,69
5 Ingresos patrimoniales	5.451,00
B) Operaciones de Capital:	
7 Transferencias de capital	22.219,31
TOTAL INGRESOS	124.700,00

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:	Importe Euros
1 Gastos de personal	25.291,50
2 Gastos en bienes corrientes y serv	47.816,42
4 Transferencias corrientes	11.917,08
B) Operaciones de Capital:	
6 Inversiones reales	35.025,00
7 Transferencias de capital	4.650,00
TOTAL GASTOS	124.700,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

A) Plazas de Funcionarios: N° de plazas:

1.- Con habilitación nacional: plaza agrupada a efectos de sostenimiento en común con Cardeñosa
Secretario-Interventor 1

B) Personal eventual:

Denominación del puesto de trabajo: Peón
N° de plazas: 1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Peñalba de Ávila, a 09 de noviembre de 2010

EL Alcalde, *Ilegible*

Número 4.257/10

AYUNTAMIENTO DE BARROMAN**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL. DEL EJERCICIO DE 2010**

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 20-10-2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2010.

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	47.771 €
2 Impuestos indirectos	1.000 €
3 Tasas y otros ingresos	79.290 €
4 Transferencias corrientes	40.190 €
5 Ingresos patrimoniales	7.725 €

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	133.163 €
TOTAL INGRESOS	309.139 €

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal	116.748 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	97.900 €



3 Gastos financieros	200 €
4 Transferencias corrientes	10.600 €
B) Operaciones de Capital	
6 Inversiones reales	83.691 €
TOTAL GASTOS	309.139 €

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Barroman, a 17 de noviembre de 2010
El Presidente, *Cesar García Martín*

Número 4.091/10

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 28/10/2010, se aprobaron las adjudicaciones provisionales del arrendamiento de los prados municipales que se expresan para su aprovechamiento ganadero, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salvadiós
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: 02/10

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Arrendamiento
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento para aprovechamiento ganadero de prados municipales durante el año 2011.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento abierto,
- c) Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al mejor precio.

4. Importe de adjudicación y adjudicatario:

DENOMINACIÓN DE LOS PRADOS	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICATARIO
DEHESA BOYAL	6.301,00	OSCAR MARTÍN JIMÉNEZ
JARAMILLO	221,00	ISIDRO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
LAVANVIEJA	171,00	ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
MOLINILLO Y VALSORDO	205,00	ISIDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

5. Fecha de la adjudicación provisional: 28 de octubre de 2010.

En Salvadiós a 9 de noviembre de 2010.

La Alcaldesa, *M^a Mercedes Hernando Jiménez*



Número 4.223/10

**AYUNTAMIENTO DE MORALEJA
DE MATA CABRAS****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE
2010**

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 25-09-2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2010.

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	21.134 €
2 Impuestos indirectos	2.040 €
3 Tasas y otros ingresos	24.950 €
4 Transferencias corrientes	7.525 €
5 Ingresos patrimoniales	2.000 €

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	76.781 €
-----------------------------	----------

TOTAL INGRESOS 134.430 €

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal	20.630 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	51.000 €
3 Gastos financieros	1.500 €
4 Transferencias corrientes	4.300 €

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales	55.000 €
8 Pasivos financieros	2.000

TOTAL GASTOS 134.430 €

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Moraleja de Matababras, a 17 de noviembre de 2010

El Presidente, *Félix Álvarez de Alba*

Número 4.167/10

**AYUNTAMIENTO DE NEILA DE
SAN MIGUEL****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010 conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS EUROS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS**

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos	22.200,00
2 Impuestos Indirectos.	10.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	20.000,00
4 Transferencias Corrientes.	32.400,00
5 Ingresos Patrimoniales.	12.500,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

Transferencias de Capital.	23.000,00
----------------------------	-----------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL INGRESOS 120.100,00

CAPÍTULOS GASTOS EUROS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS**

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.	28.324,00
-----------------------	-----------



2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	59.726,00
3 Gastos Financieros.	450,00
4 Transferencias Corrientes.	2.200,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	27.400,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.	2.000,00
TOTAL GASTOS	120.100,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Funcionario de Administración con habilitación de carácter estatal. Subescala de Secretaría-Intervención, número de puestos UNO. Agrupado con los Ayuntamientos de Medinilla y San Bartolomé de Béjar.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Neila de San Miguel, a 8 de noviembre de 2010.

El Alcalde, *Tomás García García*.

Número 4.156/10

AYUNTAMIENTO DE NAVADIJOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2010

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2.010, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por D.L.L. 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la

Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del referenciado presupuesto para 2010.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1º. Impuestos directos	10.534 €
Capítulo 2º. Impuestos Indirectos	6.000 €
Capítulo 3º. Tasas y otros ingresos	10.550 €
Capítulo 4º. Transferencias corrientes	6.820 €
Capítulo 5º. Ingresos patrimoniales	15.550 €

B) Operaciones de Capital:

Capítulo 7º. Transferencias Corrientes	43.476 €
--	----------

TOTAL PRES. DE INGRESOS 92.930,00 €

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1º. Gastos de personal	18.640 €
Capítulo 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios	29.700 €
Capítulo 4º. Transferencias corrientes	2.000 €

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6º. Inversiones reales	42.590 €
---------------------------------	----------

TOTAL PRES. DE GASTOS 92.930,00 €

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 2010.

A) Plaza de funcionario: 1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretaría-Interventor: 1 plaza. Agrupada con Cepeda la Mora, Garganta del Villar y Mengamuñoz.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navadijos, a 3 de noviembre de 2.010.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Santana*.